

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE NATALIA CABEZAS BLADON**, en contra del señor **SEBASTIAN ARIAS GARZON**, con relación a la menor **VALERY ARIAS GARZON**, la cual fue inadmitida con auto calendado el treinta (30) de octubre pasado, observándose que fue subsanada en el tiempo concedido para ello. Al ser estudiada la misma junto con sus anexos, se observa que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **ANGIE NATALIA CABEZAS BLANDON**, en contra del señor **SEBASTIAN ARIAS GARZÓN**, respecto de la menor **VALERY ARIAS GARZON** por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará con fundamento en el artículo 8º. Del Decreto 806 de Junio de 2020 y para ello deberá remitirse el auto admisorio de la demanda, a efectos que dentro de los dos (2) días subsiguientes, empiece a correr el término de traslado.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser convocadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

**ALBA MARINA GARZON CASTRO
MARTHA INES PALACIO GARZON
IDALBA GARZON CASTRO
MARY ELENA BLANDON LOSADA
DIANA CAROLINA ROJAS BLANDON
MARIELA LOZADA LOPEZ
ANGIE NATALIA CABEZAS**

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **Valery Arias Cabezas**, lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914f2121d6789bfc1d1f3e0450728d377e6e431f30acdaa62ea74bb09f19

5647

Documento generado en 17/11/2020 09:22:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>